

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO No. 159

Mercaderes, Cauca, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
RAD: No. 194504089001 2019-00029-00
DTE: GABRIELA YISED DELACRUZ TORRES
DDO: GERARDO JOSE FUENTES ORTEGA

OBJETO A DECIDIR

La señora GABRIELA YISED DELACRUZ TORRES, presenta memorial solicitando el embargo del embargo del 20% del salario del señor GERARDO JOSE FUENTES ORTEGA por el incumplimiento de la cuota alimentaria, que este ultimo esta obligado para con su hijo menor de edad.

Se tiene entonces, que no encontramos dentro del proceso un proceso DECLARATIVO, cuyo tramite es un PROCESO VERBAL SUMARIO, en este sentido, establece el Código General del Proceso un tipo de MEDIDAS CAUTELARES dentro la cual no se estipula el EMBARGO DEL SALARIO, motivo por el cual, se debe negar la solicitud de la demandante en el presente proceso de fijación de cuota alimentaria, lo anterior, no implica que no se pueda perseguir lo adeudado por concepto de cuota alimentaria.

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por la señora GABRIEL YISED DELACRUZ TORRES por lo motivos antes expuestos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JAIRO FUENTES RIOS

EL PRESENTE AUTO No. 159 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 10 DE MAYO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 025) ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.